



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, señalar fecha para resolver excepciones de merito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00347 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Uriel Vargas Carrillo
Demandado:	Marisol Barajas Beltrán
Fecha providencia:	Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, surtido el traslado de las excepciones de merito, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 08 del mes de Noviembre del año 2023, a la hora 9 a.m, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. La audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 029 de fecha 11/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Contestación de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00371 00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Julieth Fernanda Castro Díaz
Demandado:	Álvaro Enrique Doncel Vivas
Fecha providencia:	Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra contestación de la demanda proveniente del demandado por conducto de apoderado judicial, quien formulo excepciones, aporó pruebas, en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se incorporará al expediente la contestación, se correrá traslado de las excepciones formuladas, reconociendo personería jurídica al apoderado de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, la contestación de la demanda.
- Segundo: Tener por notificado personalmente de la presente acción judicial al demandado.
- Tercero: Correr traslado de las excepciones formuladas, conforme lo ordenado en el numeral 1 del artículo 443 del CGP.
- Cuarto: Reconocer personería jurídica a Luis Felipe Cárdenas Morales, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.402.480 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 352.576 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 029 de fecha 11/Ago/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00071 00.
Proceso:	Sucesión
Demandante:	María Del Carmen Velásquez Baquero
Causante:	Sinaí Velásquez Apolinar
Fecha providencia:	Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el embargo decretado se encuentra materializado tal como consta en el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se procede a decretar la diligencia de secuestro, según lo previsto en el artículo 601 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

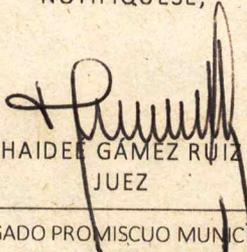
Primero: Decretar el secuestro del inmueble, denominado: (i) casa de habitación junto con el lote de terreno, ubicado en la calle 7 # 4-62-64- 66 del barrio Gaitán del Jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-50943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), denunciado como de propiedad del causante, Sinaí Velásquez Apolinar, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.291.149. Oficiese.

Segundo: Comisionar con amplias facultades a la Inspectora Municipal de Policía de Restrepo (Meta), para realizar la diligencia de secuestro del inmueble anteriormente mencionado. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero: Para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, se designa al auxiliar de la justicia, LUZ MARY CORREA RUIZ, quien puede ser localizada en la calle 19 No. 3-17 Piso 2 de Villavicencio (Meta), celular: 3107900788 – 3115450812. Correo electrónico: luzcorrea09@gmail.com., en calidad de secuestre, de conformidad a lo reglado por el artículo 47 del Código General del Proceso.

Cuarto: Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 029 de fecha 11/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00071 00



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00190 00
Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Conjunto Residencial El Diamante
Demandado:	Gabriel Felipe Ospina Argote
Fecha providencia:	Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva formulada por Conjunto Residencial El Diamante a través de apoderado judicial contra Gabriel Felipe Ospina, advierte que cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 1, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Conjunto Residencial El Diamante contra Gabriel Felipe Ospina, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Se libre mandamiento ejecutivo de pago para el mes de JULIO de 2022 por concepto de Saldo cuota de administración por la suma de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$31.391). Correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes
- 1.2. Se libre mandamiento de pago para el mes de JULIO de 2022 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de AGOSTO de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Se libre mandamiento ejecutivo de pago para el mes de AGOSTO de 2022 por concepto de CUOTA de administración por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000). Correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.



- 1.4. Se libre mandamiento de pago para el mes de AGOSTO de 2022 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de SEPTIEMBRE de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- 1.5. Se libre mandamiento ejecutivo de pago para el mes de SEPTIEMBRE de 2022 por concepto de CUOTA de administración por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$130.000). Correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes
- 1.6. Se libre mandamiento de pago para el mes de SEPTIEMBRE de 2022 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de OCTUBRE de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. Se libre mandamiento ejecutivo de pago para el mes de OCTUBRE de 2022 por concepto de CUOTA de administración por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000) Correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.
- 1.8. Se libre mandamiento de pago para el mes de OCTUBRE de 2022 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de NOVIEMBRE de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. Se libre mandamiento ejecutivo de pago para el mes de NOVIEMBRE de 2022 por concepto de CUOTA de administración por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000) Correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes
- 1.10. Se libre mandamiento de pago para el mes de NOVIEMBRE de 2022 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de DICIEMBRE de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11. Se libre mandamiento ejecutivo de pago para el mes de DICIEMBRE de 2022 por concepto de CUOTA de administración por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000) Correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes
- 1.12. Se libre mandamiento ejecutivo de pago para el mes de DICIEMBRE de 2022 por concepto de certificado de tradición y libertad por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$12.300)
- 1.13. Se libre mandamiento de pago para el mes de DICIEMBRE de 2022 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de ENERO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14. Se libre mandamiento ejecutivo de pago para el mes de ENERO de 2023 por concepto de CUOTA de administración por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000) Correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes
- 1.15. Se libre mandamiento de pago para el mes de ENERO de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de FEBRERO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16. Se libre mandamiento ejecutivo de pago para el mes de FEBRERO de 2023 por concepto de CUOTA de administración por la suma de, CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000) Correspondiente del día 01 al 28 del mismo mes



- 1.17. Se libre mandamiento ejecutivo de pago para el mes de FEBRERO de 2023 por concepto de sanción por inasistencia por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$74.500)
 - 1.18. Se libre mandamiento de pago para el mes de FEBRERO de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de MARZO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.19. Se libre mandamiento ejecutivo de pago para el mes de MARZO de 2023 por concepto de cuota de administración por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$149.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.
 - 1.20. Se libre mandamiento de pago para el mes de MARZO de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS, a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de ABRIL de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.21. Se libre mandamiento ejecutivo de pago para el mes de ABRIL de 2023 por concepto de cuota de administración por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$149.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.
 - 1.22. Se libre mandamiento de pago para el mes de ABRIL de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de MAYO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.23. Se libre mandamiento ejecutivo de pago para el mes de MAYO de 2023 por concepto de cuota de administración por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$149.000), correspondiente del día 01 al 30 del mismo mes.
 - 1.24. Se libre mandamiento ejecutivo de pago para el mes de MAYO de 2023 por concepto de certificado de tradición y libertad por la suma de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$19.200)
 - 1.25. Se libre mandamiento de pago para el mes de MAYO de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de JUNIO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.26. Se libre mandamiento ejecutivo de pago para el mes de JUNIO de 2023 por concepto de cuota de administración por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$149.000), correspondiente del día 01 al 30 del mismo mes.
 - 1.27. Se libre mandamiento de pago para el mes de JUNIO de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de JULIO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.28. Negar el cobro de los gastos de cobranza, por improcedente.
2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.



Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Ortiz & Gallo Abogados Asociados, identificado con NIT No. 901.260.491-6, y tarjeta profesional No. 59.129 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 029 de fecha 11/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta); ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00191 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado:	Elma Yasmin Velasquez Carrillo
Fecha providencia:	Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Banco Finandina S.A. BIC a través de apoderado judicial en contra de Héctor Antonio Gándara Mendoza, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Finandina S.A. BIC y contra Jhon Alexander Guativa por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SÉIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$20.246.205), por concepto de capital vencido del pagare No. 1150957336.
2. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.331.868), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el periodo primero (01) de febrero de 2023 al primero (01) de junio de 2023.
3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SÉIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$20.246.205), a la tasa máxima legal vigente al momento en que se realice el pago, como lo dispone el pagare suscrito por la deudora, desde el dos (02) de junio de 2023, la cual al momento de presentar la demanda está en el 44.64% efectivo anual.



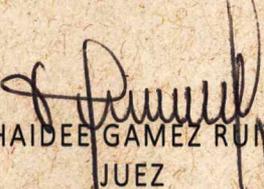
4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Rafael Enrique Plazas Jimenez, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.314.307 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 44.823 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 029 de fecha 11/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda laboral para su calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8º No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00193 00
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Edson Danilo Riaño Valeta
Demandado:	Luis Euclides Daza Moreno
Fecha providencia:	Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a calificar la demanda laboral interpuesta por Edson Danilo Riaño Valeta en contra de Luis Euclides Daza Moreno sino fuera porque considera este Despacho que no es competente para tramitar la presente acción judicial.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social preceptúa que corresponde a la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conocer entre otros asuntos: "1. *Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*"

Así las cosas, este Despacho no es competente para tramitar la presente demanda laboral; por lo cual la rechazara y la enviara a los Juzgados laborales del Circuito de Villavicencio (Meta), de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

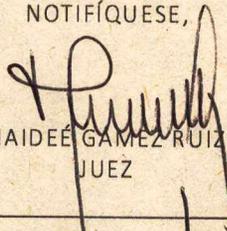
Primero: Rechazar la demanda laboral interpuesta por Edson Danilo Riaño Valeta, por falta de competencia, conforme lo señalado.

Segundo: Remitir el presente asunto a los Juzgados laborales del Circuito de Villavicencio (Reparto), por ser este el Juez competente. – Oficiase.

Tercero: Comunicar a la parte interesada esta decisión.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 029 de fecha 11/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00193 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda de pertenencia para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00195 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Aldo Saul Rincon Ruiz y Saul Rincon Monroy
Demandado:	Herederos indeterminados de Juan Camilo Zapata Vasquez y demás personas indeterminadas
Fecha providencia:	Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio interpuesta por Aldo Saul Rincon Ruiz y Saul Rincon Monroy, a través de apoderado judicial contra Herederos indeterminados de Juan Camilo Zapata Vasquez y demás personas indeterminadas, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibile, así:

1. El acápite cuantía; no guarda concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del CGP concordante con el numeral 9 del artículo 82 ibidem. Por ello, en procura de determinar la competencia y el procedimiento, deberá aportar el avalúo catastral y formular adecuadamente el aludido acápite.

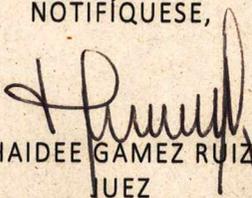
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de pertenencia interpuesta por Aldo Saul Rincon Ruiz y Saul Rincon Monroy, a través de apoderado judicial, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio, y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 029 de fecha 11/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario